

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2968

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del actual, se inserta la siguiente Real orden circular, dictada por el Ministerio de la Gobernación:

«Publicado el reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, aprobado por Real decreto de 11 del corriente:

Considerando que la instrucción general de Sanidad vigente, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, establece en su art. 91 que los Médicos titulares encargados de prestar asistencia a los enfermos pobres en los términos municipales contratan sus servicios con los Ayuntamientos sin limitación de plazo:

Considerando que el art. 41 del reglamento orgánico en vigor previene asimismo que los contratos habrán de estipularse en la forma anteriormente marcada, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 43 de dicho reglamento:

Considerando que con estos preceptos legales, aconsejados por la equidad y por la justicia, se procura la necesaria y precisa estabilidad para el digno Cuerpo de Médicos titulares, sin que estos procedimientos de perfecta legalidad mermen ni dañen la autoridad de los Municipios, amparando derechos unánimemente reconocidos para regularizar servicios tan importantes y de tan probada competencia.

Considerando que declarada por los preceptos reglamentarios citados la indu-

dable conveniencia y utilidad para los pueblos de sostener los servicios y la asistencia prestada por los Médicos en ejercicio, evitando las complicaciones que pudieran producirse por la variación de este personal, siempre que no existan causas justificadas que así lo exigiesen:

Considerando que declarada la estabilidad y constituido el Cuerpo de Médicos titulares sin limitación de plazo en sus contratos, resulta de perfecta equidad y justicia la confirmación en sus cargos de los que actualmente prestan sus servicios activos a satisfacción de los Ayuntamientos y de los vecinos, siempre que reunan las condiciones señaladas en la instrucción general de Sanidad y el reglamento orgánico vigente para pertenecer al Cuerpo nuevamente creado de Médicos titulares:

Considerando que los Ayuntamientos no han de sufrir perjuicio alguno por el reconocimiento de los contratos existentes, manteniéndolos o ratificándolos con los Médicos en activo que reunan las condiciones precisas para pertenecer al Cuerpo, evitándose de este modo las perturbaciones que suelen originarse del cambio de personal, muy especialmente tratándose de servicios técnicos y de índole tan determinada como los que afectan a la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien reconocer la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio, de que se proceda por V. S. con toda urgencia a interesar de los Ayuntamientos el acuerdo altamente conveniente entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares respectivos para que los contratos estipulados con anterioridad a la instrucción general de Sanidad se consideren por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo, como se determina para los que en la actualidad hayan de otorgarse en el art. 41 del Real decreto de 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Por tanto, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre cuantos particulares se contienen

en la Real orden inserta, ordenándoles el más exacto cumplimiento de lo consignado en la misma.

Córdoba 26 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2935

Reforma del epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.^a de industrial, en el sentido que expresa la Real orden de 14 del actual.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 291, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 14 del actual, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1900 se dispuso la colegiación forzosa de los Agentes de negocios de Madrid, cuya obligación se hizo extensiva a todos los del Reino por Real orden de la misma dependencia, fecha 25 de Febrero de 1901; y por otro Real decreto de dicho Centro ministerial de 17 de Febrero de 1903 se dejaron en suspenso aquellas soberanas disposiciones hasta que por este Ministerio, los de Agricultura, Instrucción pública y Gracia y Justicia, a quienes afectaban, se realizase un estudio más detenido de las mismas, para dictar la resolución definitiva más procedente.

Hecho el estudio correspondiente por cada uno de los citados Ministerios, y oído el parecer del Consejo de Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 30 de Julio último, comunicada a este Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre próximo pasado, resolviendo en definitiva el asunto de que se trata, disponiendo en el apartado 3.^o de la misma que por esa Dirección general se hagan las modificaciones oportunas en el epígrafe número 3 de la tarifa 2.^a de industrial para los efectos de la tributación de dichos Agentes, distinguiendo bajo números o epígrafes distintos a los Agentes colegiados con título administrativo y fianza, de los Agentes no colegiados y libres.

En su consecuencia, y con el fin de llevar a efecto la separación indicada,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer que el citado epígrafe núm. 3 de la tarifa 2.ª de industrial quede redactado en la siguiente forma:

«A 3. Agentes colegiados con título administrativo y fianza, que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

En Madrid, 310 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 220 pesetas.

En las de 20.001 a 40.000 ídem, 166 pesetas.

En las de 10.000 a 20.000 ídem, 110 pesetas.

En las restantes, 56 pesetas.

Y crear en la misma tarifa 2.ª otro epígrafe con el número 3 bis, cuya redacción será la siguiente:

«A 3 bis. Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos asuntos que los del epígrafe anterior, pagarán:

En Madrid, 310 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 220 pesetas.

En las de 20.001 a 40.000 ídem, 116 pesetas.

En las de 10.000 a 20.000 ídem, 110 pesetas.

En las restantes, 56 pesetas.

NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones u otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución correspondiente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1904.— El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2930

Reproducción de la Real orden de 8 del actual, por contener errores de copia lo inserto en la "Gaceta", del 13, sobre desestimación de instancia en solicitud de que se declare exento de todo impuesto de fabricación el alcohol empleado en la elaboración del éter sulfúrico.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 286, correspondiente al 14 del actual, se publica la expresada Real orden, rectificada, y es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Merino Villarino, Presidente de la Sociedad Leonesa de productos químicos, solicitando que se declare exento de todo impuesto de fabricación y consumo el alcohol empleado en la elaboración de éter sulfúrico que se destine á la de pólvoras por los establecimientos dependientes del Ministerio de la Guerra ó por los que surtan al mismo, ó que, en caso contrario, se impongan al éter sulfúrico que se importe del extranjero derechos arancelarios que

le equiparen en tributación al de producción nacional:

R. sultando que el solicitante funda su pretensión en que, á pesar de elaborar dicha Sociedad éter sulfúrico de las mismas condiciones que el que consumen para la preparación de pólvoras las fábricas dependientes del Ministerio antes mencionado, éste se ve precisado á importarlo del extranjero, y principalmente de Alemania, porque la producción nacional no puede competir con la de este país, en el que, no sólo tiene el alcohol un precio mucho más bajo, sino que además está exento de todo impuesto, y existen primas de exportación para los productos cuya primera materia es aquél; que, por otra parte, el éter sulfúrico importado por el Ministerio de la Guerra ó sus dependencias disfruta de franquicia arancelaria, y que la Sociedad que el exponente preside, tanto por estímulo natural de la industria como por amor patrio y deseo de emancipación del extranjero en materia que pudiera algún día afectar á la defensa nacional, ofrece el concurso de su esfuerzo para la producción y suministro de tan importante elemento:

Vistos la ley de 19 de Julio último estableciendo el impuesto de fabricación y consumo del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiembre dictado para la administración y cobranza de dicha renta:

Considerando que los preceptos de la mencionada ley no autorizan la exención de los impuestos á favor de los alcoholes y aguardientes que se destinan á la elaboración de productos químicos, que es de lo que se trata en el presente caso:

Considerando que es altamente laudable el propósito que guía al solicitante, y digno de encomio el esfuerzo hecho por la Sociedad que preside para establecer en el país nuevas é importantes industrias:

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre prevé el medio de favorecer la elaboración del éter, puesto que el punto segundo del art. 86 autoriza la desnaturalización del alcohol que se invierte en la elaboración citada en las mismas fábricas cuando aquélla deba hacerse en el acto de la preparación del producto, por el peligro que ofrece; y como la del alcohol de que se trata se encuentra en este caso, porque la desnaturalización ha de hacerse por la mezcla con ácido sulfúrico, no puede caber duda alguna de que el solicitante puede acogerse á los beneficios del precepto citado:

Considerando que en tal concepto el alcohol empleado sólo quedaría gravado con las cuotas de 10 pesetas el hectolitro por fabricación y 5 por consumo, con sujeción al núm. 1 de la tarifa B del art. 3.º, y último párrafo del 16 de la ley de 19 de Julio último:

Considerando que la fábrica de que se trata se halla establecida en León, donde existe un Inspector de azúcares que tiene también á su cargo la de la renta del alcohol y puede intervenir aquélla; y

Considerando que no es conveniente elevar por ahora los derechos de Arancel del éter, que ya resulta gravado con el recargo de 0'50 pesetas por litro, con sujeción al art. 16 de la ley citada;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición formulada, tanto en lo relativo á la exención de impuestos al alcohol empleado en la fabricación de éter sulfúrico como en cuanto á la elevación de los derechos de Arancel del último producto mencionado.

2.º Que se manifieste al solicitante que, con arreglo al caso 2.º del artículo 86 del reglamento de la renta del alcohol, y acogiéndose á los preceptos de éste, tiene derecho á desnaturalizar el alcohol por medio del ácido sulfúrico en su propia fábrica, con intervención de la Administración, en cuyo caso sólo satisfará las cuotas arriba citadas; y

3.º Que si el interesado solicita la concesión de aquel beneficio, obligándose á cumplir los preceptos del reglamento, se intervenga la fabricación por el Inspector de azúcares de León.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1904.— El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2939

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Septiembre de 1904.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1904.

	Pesetas.
Aguilar	61 05
Baena	12 12
Belalcázar	121 14
Belmez	76 19
Cabra	46 20
Córdoba	6 03
Fuente Obejuna	204 66
Guijo	14 46
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	8 13
Iznájar	25 29
Montalbán	9 84
Montemayor	21 90
Montilla	472 44
Nueva Carteya	1 83
Obejo	45 12
Posadas	100 26
Pozoblanco	385 02
Puente Genil	29 37
Rambla	40 62
Rute	88 41
Santaella	11 46
Santa Eufemia	4 35
Valsequillo	74 79
Villaharta	46 38
Villanueva del Duque	9 40
Villanueva del Rey	1.207 98
Villaviciosa	2.446 62

5.879 58

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva de Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7 413 20

Ejercicios anteriores.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Almedinilla	257 92
Baena	10.650 83
Blázquez	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	2.801 83
Santa Eufemia	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 84
Zuheros	1.806 31

200.326 52

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores, y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 10 de Octubre de 1904.— El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Diputación provincial de Córdoba.--Contaduría

Número 2939

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 30 de Septiembre de 1904.

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º trimestres 1904. Pesetas.	Año de 1903. Pesetas.	Año de 1902. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	6.588 97	"	"	9.061 59
Aguilar	21.089 79	17.341 42	20.914 12	154.757 34
Alcaracejos	"	"	"	"
Almedinilla	1.145 54	"	"	"
Almodóvar	1.872 87	"	"	829 20
Añora	"	"	"	"
Baena	23.126 20	23.379 13	26.845 05	379.785 42
Belalcázar	4.097 64	"	"	"
Belmez	"	"	"	"
Benamejí	7.381 35	3.423 05	6.312 33	62.977 80
Blázquez	357 14	308 07	"	1.786 07
Bujalance	12.878 05	"	6.233 33	"
Cabra	25.594 73	34.512 54	29.167 01	328.380 90
Cañete de las Torres	4.603 38	"	"	"
Carcabuey	2.311 76	"	"	"
Carlota	3.478 18	5.387 32	1.005 85	13.099 36
Carpio	"	"	"	"
Castro del Río	19.987 13	11.912 75	9.483 48	193.831 53
Conquista	187 24	"	"	"
Córdoba	15.187 73	4.081 25	"	"
Doña Mencía	3.900 62	1.804 48	2.303 58	1.100
Dos Torres	1.041 33	"	"	"
Encinas Reales	1.087 29	709 57	974 46	12.309 29
Espejo	5.213 18	"	"	"
Espiel	"	"	"	548 27
Fernán Núñez	3.937 74	2.718 19	3.673 97	"
Fuente la Lancha	101 80	"	"	952 57
Fuente Obejuna	9.727 36	6.460 31	"	88.060 93
Fuente Palmera	"	"	"	"
Fuente Tójar	"	"	"	999 84
Granjuela	631 64	"	"	666 01
Guadalcazar	1.840 74	1.193 75	2.312 51	10.383 15
Guijo	246 44	"	"	"
Hinojosa del Duque	8.394 95	"	10.372 87	124.161 99
Hornachuelos	3.570 25	"	"	"
Iznájar	5.849 29	3.080 76	4.586 22	53.212 24
Lucena	27.238 60	20.726 40	53.023 14	667.404 33
Luque	4.730 58	3.092 77	1.000	134.801 98
Montalbán	528 85	"	"	47.778 37
Montemayor	4.233 16	1.770 37	3.271 15	789 03
Montilla	33.945 19	17.628 72	18.688 57	106.826 99
Montoro	282 51	"	334 66	"
Monturque	1.403 02	4.067 71	4.223 40	26.093 04
Nueva Carteya	1.325 58	"	"	"
Obejo	1.062 28	"	"	"
Palenciana	1.685 70	"	"	"
Palma del Río	9.178 67	"	6.439 76	12.114 94
Pedro Abad	1.048 66	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"
Posadas	2.431 13	"	"	"
Pozoblanco	3.201 79	"	"	"
Priego	10.787 42	2.812 39	14.909 05	75.347 96
Puente Genil	4.810 61	"	"	25.212 24
Rambla	12.868 33	12.780 70	12.607 69	93.168 69
Rute	6.726 85	2.811 61	3.397 01	35.696 29
San Sebastián	388 18	"	"	"
Santaella	13.716 66	11.195 05	4.212 47	35.665 62
Santa Eufemia	1.301 88	1.687 89	"	22.608 72
Torrecampo	"	"	"	"
Valenzuela	2.294 02	984 35	"	8.516 35
Valsequillo	442 42	"	"	2.555 07
Victoria	604 73	"	45	"
Villa del Río	1.936 76	"	1.233 64	"
Villafranca	5.219 69	"	1.842 58	"
Villaharta	279 54	"	3.094 62	"
V.ª de Córdoba	3.084 30	"	"	"
V.ª del Duque	761 60	"	"	"
V.ª del Rey	1.055 26	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"
Villaviciosa	2.340 41	1.443 04	"	"
Viso	2.075 42	"	"	"
Zuheros	1.668 86	717 37	"	8.234 62
TOTALES.....	360.088 99	198.030 96	251.550 42	2.741.654 94

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de alquiler de la casa Audiencia, durante el año actual, liquidadas al 30 de Septiembre de 1904.

PUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º trimestres 1904. Pesetas.	Año 1903. Pesetas.	Año 1902. Pesetas.	Año 1901. Pesetas.
Adamuz	23 31	31 01	31 14	31 06
Aguilar	79 89	105 67	106 62	111 86
Alcaracejos	1 10	"	"	"
Almedinilla	2 60	"	"	"
Almodóvar	12 78	"	"	"
Añora	3 24	"	"	4 32
Baena	65 40	87 62	87 26	84 71
Belalcázar	19 44	"	"	"
Belmez	8 23	"	"	"
Benamejí	16 80	22 60	22 47	22 44
Blázquez	2 43	3 37	3 35	3 22
Bujalance	54 36	"	"	"
Cabra	80 34	106 62	106 21	106 85
Cañete de las Torres	15 72	21 15	21 64	"
Carcabuey	15 78	21 27	21 30	21 11
Carlota	14 16	18 63	18 99	18 92
Carpio	"	"	"	"
Castro del Río	54 60	71 42	70 74	70 71
Conquista	0 42	"	"	"
Córdoba	1.500	2.000	"	"
Doña Mencía	11 13	14 78	14 81	14 63
Dos Torres	2 37	"	"	"
Encinas Reales	7 41	10 03	9 94	9 90
Espejo	20 34	27 34	27 30	27 05
Espiel	2 76	10 97	10 94	11 08
Fernán Núñez	20 46	27 57	27 44	27 33
Fuente la Lancha	0 69	0 93	0 94	0 90
Fuente Obejuna	26 37	34 03	32 52	34 06
Fuente Palmera	5 94	"	"	"
Fuente Tójar	3 57	4 79	4 76	4 72
Granjuela	2 13	2 78	2 79	2 76
Guadalcazar	4 18	8 19	8 45	8 39
Guijo	0 56	2 29	2 31	2 27
Hinojosa del Duque	31 62	43 54	42 38	42 19
Hornachuelos	24 36	31 79	32 23	32 09
Iznájar	14 43	19 45	19 26	19 21
Lucena	136 47	183 51	182 95	182 28
Luque	16 14	21 48	21 58	21 57
Montalbán	16 53	13 42	"	"
Montemayor	14 43	19 05	19 36	19 29
Montilla	88 68	115 15	118 33	118 31
Montoro	"	"	"	"
Monturque	7 74	10 62	10 76	10 71
Nueva Carteya	4 50	"	"	"
Obejo	3 60	"	"	"
Palenciana	5 73	7 73	7 69	7 62
Palma del Río	13 07	52 30	52 49	"
Pedro Abad	7 14	"	"	"
Pedroche	2 13	"	"	"
Posadas	5 53	"	"	"
Pozoblanco	10 55	42 89	41 91	41 73
Priego	46 05	61 65	60 96	61 31
Puente Genil	51 06	"	67 09	67 71
Rambla	33 84	43 13	45 35	45 43
Rute	32 76	44 37	43 72	43 70
San Sebastián	0 88	"	"	"
Santaella	32 31	42 28	42 96	43 11
Santa Eufemia	4 44	6 60	6 24	5 92
Torrecampo	2 11	"	"	"
Valenzuela	7 95	10 42	10 41	10 37
Valsequillo	0 69	3 80	3 71	3 72
Victoria	4 11	5 29	5 36	5 35
Villa del Río	12 42	"	"	"
Villafranca	12 15	16 25	16 32	16 14
Villaharta	0 93	1 27	1 28	1 24
V.ª de Córdoba	14 04	"	21 16	28 14
V.ª del Duque	3 46	6 68	6 92	6 88
V.ª del Rey	7 20	9 65	9 69	9 64
Villaralto	0 88	3 45	3 49	3 37
Villaviciosa	11 34	14 76	15 19	15 22
Viso	12 45	15 68	15 67	15 60
Zuheros	7 38	9 96	9 91	9 89
TOTALES.....	2.779 61	3.488 61	1.565 29	1.506 03

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 10 de Octubre de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2947

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, Badajoz, Cáceres y Salamanca, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de parricidio Rufino Marín Muñoz, natural de Baños de Montemayor, jornalero, casado con la finada una tal Joaquina, natural de el Cerro, bajo de estatura, color blanco, pelo negro canoso, barba poca y afeitada, ojos azules, nariz y boca regular, con una cicatriz en un pie por disparo de arma de fuego, y un tal Felipe, de unos diez a once años, hijo de la Joaquina, que debe acompañar al Rufino, cuyos paraderos se ignoran; el Rufino a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, y el Felipe para prestar declaración en el mismo, apercibiéndoles que de no verificarlo será declarado rebelde el Rufino, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, así como a detener al niño Felipe, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Manuel Pérez.

LLERENA

Núm. 2928

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por estar disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca de los efectos siguientes:

Cincuenta cajitas de cartón, de dinamita, número tres; cada cajita está envuelta con dos trozos de papel verde claro, y contiene de veinte y cuatro a veinte y cinco cartuchos; cada cartucho lleva dos sellos, uno impreso con el escudo de España, que tiene una inscripción que dice: «Arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materiales explosivos.—Ley de diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete»; el otro sello dice: «dinamita» (en el centro) y alrededor «Fábrica de Daldecaro, cerca de Bilbao, privilegio en España.» También lleva en estampilla una firma que dice: «Alfredo Nobas.»

Diez cajitas de cartón análogas a las primeras de dinamita, goma, nú-

mero dos; cada una de estas cajas tiene los mismos cartuchos que las anteriores y solo se diferencian en que van envueltas en papel amarillo en vez de papel verde claro, como están aquellas.

Y en caso de ser habidos los efectos reseñados, que se pongan a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por el robo de los aludidos efectos, verificado la noche del once al doce del actual, en el polvorín que tiene en la dehesa Vieja, término de Azuaga, el vecino de la misma don Enrique Muñoz de la Gala.

Dado en Llerena a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Peña de las Peñas.—P. S. M., Luis Fernández.

PEDROCHE

Núm. 2970

Don Román Cabrera Blanco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos que señalan los aranceles vigentes, lo anuncio por segunda vez por medio del presente, a fin de que los que quieran optar a ella presenten solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en este *BOLETIN OFICIAL*, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Pedroche diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Román Cabrera.—Por su mandado, Domingo Zaldierna.

ALCARACEJOS

Núm. 2971

Don Martín Sánchez Ayala, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes a dicha plaza presentarán en este Juzgado sus instancias acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al precitado reglamento, o en su defecto, documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar, para conocimiento de los solicitantes, que la dotación de dicha plaza consiste en los derechos señalados por los aranceles judiciales.

Alcaracejos a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mar-

tín Sánchez.—El Secretario interino, Antonio Ayala López.

MONTORO

Núm. 2973

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía para dar cumplimiento a una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, relativa a la causa seguida en este dicho Juzgado y Escribanía indicada, sobre infanticidio, contra Catalina Crespo Bautista, cito por medio de la presente a Francisco Cazorla Crespo, Ana Molina García y a Antonio Alias Crespo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día quince de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia como testigos, y en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; previniendo a dichos testigos que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Montoro diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Licenciado José Benítez Lara.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2928

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, a las trece horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 19 de Octubre de 1904.—El Administrador Secretario: P. I., Angel Ayala.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA